

DR 08 5

El derecho penal es el sector del ordenamiento jurídico que tutela los valores fundamentales de la vida comunitaria, atribuyendo a un poder transpersonalista superior la facultad de exigir a los individuos comportarse de acuerdo con las normas y de imponer penas y medidas de seguridad a quienes contra aquellos valores atenten. Nada, que no me entero. Pues no será porque no esté claro.

Estará claro para los iniciados, o tal vez para gentes más listas que yo, pero a mí, si no me lo dan más sencillo, no sé qué quiere decir todo eso. Pues vayamos por partes, y de paso, procuraré yo enterarme también, porque no olvides que estamos los dos empezando. Sí, Javier, pero es que a ti se te da esto que vamos.

Sabemos que en el penal se distinguen el derecho penal objetivo y el derecho penal subjetivo. Eso lo sabes tú, claro. Y ahora ya lo sabes tú.

Bien. ¿Qué es el penal objetivo? El conjunto de normas, el sector de ordenamiento jurídico que decías tú antes leyendo, sector del ordenamiento jurídico que tutela... Ah, sí, sí, sí, sí, sí. Que tutela los valores de la vida comunitaria.

Pues bien, el derecho penal objetivo, como te decía, es el conjunto de normas penales. ¿Y el derecho penal subjetivo? El just puniendi, o la facultad atribuida al Estado para exigir determinados comportamientos e imponer penas a quienes atentan contra los valores tutelados por las normas. Acláramelo un poco, porque si no... Digamos que el derecho penal objetivo da la norma debida y el subjetivo hace que se cumpla, coaccionando con las penas e imponiendo estas penas, naturalmente.

Ahora ya está más claro. Pero, ¿quién le atribuye al Estado esa facultad de castigar? Bueno, entre nosotros, digamos que desde siempre se la otorga él mismo, pero no viene de ahora, porque acuérdate de Salomón. Los antiguos tiranos, los reyes, los caudillos militares, hacían justicia.

Su justicia, claro. Tú lo has dicho. Por eso, mucho más modernamente, han ido produciéndose un conjunto de normas y de leyes para que pueda juzgarse al hombre, no con un criterio personal, que puede ser justo o injusto, e incluso vengativo, sino con arreglo a un canon.

Que es el código penal, ¿no? Sí, el código penal. Es la consecuencia de la llamada ley positiva, y va encaminada o encaminado a actuar contra quienes violan esa ley. Es decir, lo que poco más o menos venía a hacer cualquier rey o tirano antiguo.

No, no, y esa es precisamente la diferencia. Antiguamente, el rey, el tirano o el juzgador, en suma, no tenían precisión de conocer las leyes. Obraban con arreglo al sentido común, al buen entendimiento, a su criterio, creando a veces, en el mismo momento de juzgar, la figura de delito que estaban juzgando.

Pero bueno, ¿y eso por qué? Por varios motivos. Porque no había en muchas ocasiones leyes escritas, porque los juzgadores no eran expertos, especialistas, conocedores, y porque con frecuencia eran, por ello mismo, sorprendidos con delitos, con actos que no conocían hasta entonces o que jamás se les habían presentado. Y ahora ya se sabe todo de todo.

En primer lugar, aceptemos que sí. Pero en segundo, y esto es lo verdaderamente importante, el propio código penal dice bien clara y taxativamente. No será castigado ningún delito ni falta con pena que no se haya establecida por la ley anterior a su perpetración.

No será castigado ningún delito ni falta con pena que no se haya establecida por la ley anterior a su perpetración. ¿Y esto lo dice el mismo código penal? Sí, en su artículo 23. Y ya en el mismo artículo primero, para que no puedan existir dudas, te dice expresamente.

Son delitos o faltas las acciones y omisiones voluntarias penadas por la ley. Son delitos o faltas las acciones y omisiones voluntarias penadas por la ley. Es decir, que han de estar previstas y penadas.

Y además, sin carácter retroactivo. Sin carácter retroactivo, salvo que puedan beneficiar al reo. Según todo esto, el delincuente tiene todas las ventajas.

No, no, ventajas ninguna. Todas las garantías, que no es lo mismo. Bien, ¿y por qué es el Estado quien tiene la facultad de castigar? ¿Quién si no? Pero el Estado puede ser injusto.

Y de hecho se admite esa posibilidad. De ahí que él, que tiene la fuerza y el poder suficientes, deja a un grupo de hombres independientes y especializados que no pueden albergar ánimo de venganza, como ha ocurrido tantas veces anteriormente, para que ellos juzguen y absuelvan o condenen. Si absuelven, el Estado los da por buenos y los deja libres.

Y si condenan, el Estado actúa como mero ejecutor. Como exclusivo cumplidor de la sentencia impuesta por los tribunales en aplicación del Código Penal, que es del que tratamos aquí, o de otros, si se trata del civil, del de comercio, etc. ¿Ves? Así está bastante más claro.

Pero para dejar las cosas bien remachadas en cuanto a ese concepto del Código Penal, para que surja el famoso jus puniendi, que en resumidas cuentas es la pena, se han de dar entonces dos presupuestos. ¿Voy bien? Sí, sí, mujer, vas bien. La ley, que es la norma obligando o prohibiendo.

Eso. Y el delito, que es, ni más ni menos, la violación de esa ley, ya sea porque el reo hizo algo prohibido... O dejó de hacer algo ordenado. Entonces, es cuando se produce el jus puniendi, que es que te cascan.

Dicho de otro modo, naturalmente. Naturalmente, hombre. Por lo anteriormente expuesto, para este Ministerio Fiscal queda plenamente establecida la culpabilidad del acusado, puesto que no sólo causó un daño para el que actuó con premeditación y alevosía y a un desprecio de sexo, sino que a mayor abundamiento, al huir precipitadamente en su vehículo, a fin de evitar

las responsabilidades que pudieran corresponderle, atropelló a una persona y no se detuvo para prestarle el obligado auxilio.

Es, pues, una doble responsabilidad, un doble delito, en el que ha incurrido el procesado. El primero, el más grave, porque ha violado las leyes establecidas, actuando en contra de ellas de forma voluntaria y con total desprecio de las mismas y de la sociedad. Y, en segundo caso, por omisión, al no cumplir lo mandado por esas mismas leyes, que no vienen sino a reforzar con sus normas el indispensable respeto que se requiere para la convivencia humana.

El Código Penal nos permite vivir en comunidad, en sociedad, sin que impere, como en la selva, la ley del más fuerte. Porque ese más fuerte debe saber que el débil tendrá siempre tras de sí, para defenderlo, todo un completo pero al mismo tiempo clarísimo tratado de normas, que no pueden ser violadas ni desobedecidas sin exponerse a la aplicación del just punienti. Por esto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos del Código Penal que se citaron en la calificación... Hombre, no hacía falta tan mascadito.

No, ha sido simplemente por ilustrar un poco más, porque así te quedará más grabado, creo yo. Sí, claro, desde luego. Con los ejemplos entran siempre mejor las cosas.

Ahora algo más. Hemos hablado de los dos presupuestos para que surja la pena. Tiene que haber la ley y el delito.

Por supuesto. Pero ha de existir una tercera condición. ¿Y es? Pues que para que el derecho de castigar pueda ser ejercido, debe ser reconocido por un órgano judicial a través de una sentencia, porque es esta sentencia la que declara existir la violación de la norma, del Código, y la que señala la pena correspondiente.

Eso está bien. Naturalmente que está bien. ¿Y dónde está previsto, mandado, todo eso? En el propio Código Penal, en su artículo 80.

¿Algo más? Nada, nada más por hoy, Javier. Hasta la próxima. Hasta siempre, Lola.

Subtítulos realizados por la comunidad de Amara.org